

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00286-00**, informando que la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **196 a 221**, junto con los anexos a folios **229 a 277**, así mismo, se allega nuevo poder por parte de la demandante visible a folios **159 a 160** del expediente. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderado principal de la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **179 a 184**, quien a su vez sustituye el poder a él conferido al Doctor **CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ**, conforme al poder de sustitución visible a folio **178**, en consecuencia este Despacho le

reconoce personería adjetiva al mencionado profesional del derecho como apoderado sustituto de la demandada.

Del mismo modo y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ROBINSON PERDOMO PERDOMO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **159**, toda vez que la parte activa revoco el poder conferido a la Doctora **TERESA HAIDEE MARIN PALMA** quien fungía como apoderada de la accionante.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**, el día 12 de diciembre de 2019 (fl. **177**), dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **196 a 221** , del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **(9:00)** de la mañana del día miércoles **26 de mayo de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **NATALIA SOLANO CABALLERO** y a su apoderado judicial Dr. **ROBINSON PERDOMO PERDOMO**, y a las demandadas **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A** y a su representante legal a través de su apoderado Dr. **ALEJANDRO URIBE VARGAS**, a **CNE OIL & GAS S.A.S** y a su representante legal a través de su apoderado Dr.

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **NATALIA SOLANO CABALLERO**, quien se notificará a través de su apoderado

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **ROBINSON PERDOMO PERDOMO** con número telefónico: **310 866 9124** y correo electrónico: robinperabog@gmail.com

Apoderado Judicial de la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**: Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con número telefónico **031 23 62411** y correo electrónico: notificaciones@allabogados.com

Apoderado Judicial de la demandada **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A**: Dr. **ALEJANDRO URIBE VARGAS**, con número telefónico **031 6211747** y correo electrónico: auribevargas@gmail.com y/o jmayuza@canacolenergy.com y/o auribe@canacolenergy.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con **tres (3) días** de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.504.702** y T.P. **97.305** del C.S.J, como apoderado principal y al Doctor **CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.895.217** y T.P **286.229** del CSJ como apoderada sustituta de la demandada **CNE OIL & GAS S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ROBINSON PERDOMO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.359.158** y T.P. No. **126.704** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615f71a922e16e425ab58148028750df50f2a2f002d13603387e135c4e
7933b3**

Documento generado en 07/05/2021 12:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>